



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-07034104- -APN-DR#CNDC - CONC. 1843

VISTO el Expediente N° EX-2022-07034104- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, notificada con fecha 24 de enero de 2022, consiste en la adquisición, por parte de la firma VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., de los porcentajes de participación en las concesiones de explotación no convencional en los bloques “Aguada Federal” y “Bandurria Norte” que eran de titularidad de la firma WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.

Que la operación en cuestión se implementa en el marco de un “Acuerdo de Cesión”, a través del cual la firma WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. transfiere a la firma VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. la totalidad de su participación en los bloques “Aguada Federal” y “Bandurria Norte”, lo cual representa el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total de los bloques referidos.

Que, asimismo, la firma VISTA OIL & GAS S.A.B. DE C.V. —controlante de VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.— es también controlante de la firma AFBN S.R.L., compañía titular del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante de participación en los bloques “Aguada Federal” y “Bandurria Norte”.

Que las empresas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica, conforme lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 28 de abril de 2022, correspondiente a la “CONC 1843”, en el cual recomendó al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición, por parte de la firma VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., de los porcentajes de participación en las concesiones de explotación no convencional en los bloques “Aguada Federal” y “Bandurria Norte” que eran titularidad de la firma WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición, por parte de la firma VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., de los porcentajes de participación en las concesiones de explotación no convencional en los bloques “Aguada Federal” y “Bandurria Norte” que eran titularidad de la firma WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 28 de abril de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC. 1843”, que identificado como Anexo IF-2022-41908693-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by FELETTI Roberto José
Date: 2022.05.04 18:11:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.04 18:11:58 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1843 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-07034104- -APN-DR#CNDC del registro del Ministerio de Desarrollo Productivo, caratulado: **“VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442”**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 24 de enero de 2022 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U. (en adelante, “VISTA ARG”), de los porcentajes de participación en las concesiones de explotación no convencional en los bloques «Aguada Federal» y «Bandurria Norte» que eran titularidad de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. (en adelante, “WINTERSHALL ARG”).
2. La operación se implementa en el marco de un «Acuerdo de Cesión», a través del cual WINTERSHALL ARG transfiere a VISTA ARG la totalidad de su porcentaje de participación (50%) en los bloques «Aguada Federal» y «Bandurria Norte».
3. Las áreas objeto de la operación notificada se encuentran ubicadas en la formación «Vaca Muerta», en la Cuenca Neuquina y los porcentajes de participación adquiridos representan el 50% de las respectivas concesiones. Cabe destacar que el grupo empresarial al que pertenece VISTA ARG era titular, a través de AFBN S.R.L., del 50% restante de participación en ambos bloques. Derivado de la operación notificada, VISTA ARG adquiere también el carácter de operador de ambos bloques.

4. VISTA ARG es una firma petrolera dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos en la República Argentina. La empresa es concesionaria de numerosos bloques de exploración y producción de petróleo y gas en la formación «Vaca Muerta» —entre ellos se encuentra el área «Bajada del Palo Oeste».

5. La empresa se encuentra controlada en última instancia por VISTA OIL & GAS S.A.B. DE C.V., una sociedad abierta cuyas acciones cotizan en el mercado de valores de México («BMV») y Nueva York («NYSE»).

6. Como ya fue mencionado, VISTA OIL & GAS S.A.B. DE C.V. es también controlante de AFBN S.R.L., compañía titular del 50% restante de participación en los bloques «Aguada Federal» y «Bandurria Norte».

7. A la fecha de presentación del formulario F1, la transacción se encuentra sujeta a cierre.

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Naturaleza de la operación

8. Como fuera expuesto, la presente operación consiste en la adquisición, por parte de VISTA ARG, de los porcentajes de participación en las concesiones de explotación no convencional en los bloques «Aguada Federal» y «Bandurria Norte» que eran titularidad de WINTERSHALL ARG.

9. Cabe destacar que, con anterioridad a la operación, VISTA ARG ya poseía el 50% participación sobre las áreas objeto.

10. En la Tabla N.º 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

Tabla N.º 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
Activos objeto	
50% de la concesión de áreas «Aguada Federal» y «Bandurria Norte»	Las aéreas tienen como objeto la exploración y explotación de hidrocarburos.

Grupo comprador	
VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U.	Exploración y explotación de hidrocarburos.
AFBN S.R.L.	Exploración y explotación de hidrocarburos

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información obrante en el expediente.

11. En virtud de que VISTA ARG —previo a la adquisición notificada— ya operaba áreas de explotación de hidrocarburos en Argentina, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica nacional.

II.2. Efectos horizontales en los mercados de exploración y producción de petróleo y gas natural

12. Tal como fuera establecido, la presente operación genera un fortalecimiento de VISTA ARG en los mercados de exploración y producción de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición del 50% sobre las concesiones de las áreas objeto.

13. A continuación, se visualizan la producción de petróleo (m3) y las participaciones VISTA ARG y el área objeto, en función de sus participaciones en las UTEs y concesiones.

Tabla N.º 2 | Volúmenes de petróleo y participaciones. Periodo 2019 – 2021

PETRÓLEO	2019		2020		2021	
	M3	Participación	M3	Participación	M3	Participación
Total Argentina	29.516.880	100,00%	27.970.831	100,00%	27.074.895	100,00%

VISTA	1.134.315	3,84%	1.145.038	4,09%	1.659.144	6,13%
50% áreas objeto	26.255	0,09%	31.499	0,12%	18.896	0,07%
TOTAL	1.160.570	3,93%	1.177.537	4,21%	1.678.040	6,20%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por la parte notificante e información de la SE.

14. Con el mismo criterio, se exponen en el siguiente cuadro la producción (Mm3) y participaciones de gas de la empresa adquirente y el área objeto de la operación.

Tabla N.º 3 | Volúmenes de gas y participaciones. Periodo 2019 – 2021

GAS	2019		2020		2021	
	M3	Participación	M3	Participación	M3	Participación
Total Argentina	49.350.483	100,00%	45.100.299	100,00%	41.294.646	100,00%
VISTA	1.557.699	3,16%	1.333.649	2,96%	1.173.326	2,84%
50% áreas objeto	7.294	0,01%	4.003	0,01%	2.675	0,01%
TOTAL	1.564.993	3,17%	1.337.652	2,97%	1.176.001	2,85%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por la parte notificante e información de la Secretaria de Energía.

15. Tal como se desprende de los cuadros precedentes, el fortalecimiento de la participación del VISTA ARG en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas es marginal en el periodo 2019-2021.

16. Por consiguiente, y considerando los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas»,¹ la operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia ya que la variación del HHI en ambos mercados involucrados es inferior a 150 puntos.

II.3. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

17. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

18. VISTA ARG notificó en tiempo y forma la operación de concentración conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta CNDC.

19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (d), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS cinco mil quinientos veintinueve millones (\$5.529.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma².

IV. PROCEDIMIENTO

21. El día 24 de enero de 2022, VISTA ARG notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1 correspondiente.

22. El día 2 de febrero de 2022 —y tras analizar las presentaciones efectuadas—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y haciéndole saber a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 2 de febrero de 2022.

23. Con fecha 2 de febrero de 2022, y en virtud de lo estipulado por el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN que se expida con

relación a la operación en análisis.

24. Con fecha 24 de febrero de 2022, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.

25. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 24 de febrero de 2022.

V. CONCLUSIÓN

26. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

27. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición, por parte de VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U., de los porcentajes de participación en las concesiones de explotación no convencional en los bloques «Aguada Federal» y «Bandurria Norte» que eran titularidad de WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley N.º 27.442.

[1] Aprobados por la Resolución SC N.º 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

[2] Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 18 de febrero de 2021, la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N.º 151/2021, publicada en el Boletín Oficial el 22 de febrero de 2021, que en su artículo 1 establece *"... Actualícese el valor de la Unidad Móvil, definida en el Artículo 85 de la Ley N.º 27.442, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 55,29)."*

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.28 16:16:33 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.28 20:20:05 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.28 20:30:53 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.28 20:40:25 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.28 20:40:26 -03:00